UPRIT UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

Trujillo, 29 de Enero del 2020.

Resolución del Consejo Directivo 003-2020-UPRIT

VISTO, el acuerdo del Consejo Directivo de fecha 24 de Enero del 2020, sobre Modificación del Reglamento de Disciplina del Estudiante (Revisión 00) de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que con fecha 08 de Julio del 2014, se promulgó la Ley N° 30220 denominada Ley Universitaria, la misma que fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 del mismo mes y año, habiendo entrado en vigencia a partir del 10 de Julio del 2014.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, artículo 20º inciso 3 del Estatuto de la Universidad, señala que le corresponde al Consejo Directivo aprobar los Reglamentos de la Universidad, así mismo, en el inciso 8 del mismo artículo se establece que el Consejo Directivo tiene facultad para "*La ratificación, aprobación o modificación de los reglamentos internos de la universidad o la interpretación definitiva del estatuto y de dichos reglamentos*", por lo que, se encuentra conforme para modificar el Reglamento de Disciplina del Estudiante (Revisión Nº 00), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2017 de fecha 08 de Mayo del 2017.

Que, el Consejo Directivo, con fecha 24 de Enero del 2020, acuerda por unanimidad modificar el Reglamento de Disciplina del Estudiante (Revisión Nº 00), de la Universidad Privada de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria Nº 30220, en concordancia con el Estatuto de La Universidad, en virtud a las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de la Universidad.

CONSEJO DIRECTIVO UPRIT PRESIDENCIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **MODIFÍQUESE** el artículo 7°, 10º, 11º, 12º, 13°, 14° y 15º del Reglamento de Disciplina del Estudiante (Revisión Nº 00), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2017 de fecha 08 de Mayo del 2017 de la Universidad Privada Trujillo; el que queda redactado en el Reglamento de Disciplina del Estudiante **(REVISIÓN Nº 01)**.

ARTÍCULO 2: **REDÁCTESE y APRUÉBESE** la **REVISIÓN 01** del Reglamento de Disciplina del Estudiante de la Universidad Privada de Trujillo, con la modificación del artículo 7°, 10º, 11º, 12º, 13°, 14° y 15º; cuyo texto queda tipificado en veintitrés (23) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias y un total de nueve (9) páginas, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: **COMUNÍQUESE** a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CONSEJO DIRECTIVO UPRIT PRESIDENCIA

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

Juan Mauricio Noriega Escobedo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:** Resolución N° 003-2020-UPRIT, del 29 de Enero del 2020.
Oficina de Calidad y Acreditación **Firma:**	**Rector** **Firma:**	**Firma:**
Fecha:27-01-2020	**Fecha:28-01-2020**	**Fecha:29/01/2020**

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	**FECHA**	**DESCRIPCION DE LA REVISION**
0	05/05/2017	EMITIDO APROBADO
1	29/01/2020	MODIFICACION DE LOS ART. 7º, DEL 10º AL 15º

DOCUMENTO PARA USO INTERNO – REPRODUCIÓN PROHIBIDA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1º Base legal:

a. Ley universitaria 30220.
b. Estatuto de la UPRIT, aprobado por resolución del Comisión Organizadora N° 016-2015-UPTP, de fecha 07 de julio del 2015.
c. Reglamento de Estudios y Matrículas,El presente reglamento normas los derechos y deberes de los estudiantes, así como los procedimientos sancionadores, sus normas son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, y toda la comunidad universitaria. En adelante cuando nos refiramos a la Universidad, o la UPRIT, se refiere a la Universidad Privada de Trujillo.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 2º Son alumnos o estudiantes de la Universidad Privada de Trujillo aquellos que se han matriculado conforme los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudios y Matrícula de la Universidad o según cualquier otra disposición de la Universidad, sean de los programas de pregrado, posgrado o de educación continua. El solo hecho de matricularse implica la aceptación, sin condiciones, de los deberes y derechos consagrados en las Leyes, los Estatutos de la Universidad, y el presente Reglamento para los estudiantes.

Art. 3º Son deberes del estudiante de la UPRIT:

a. Respetar la moral y buenas costumbres dentro y fuera de la universidad y no cometer actos que contravengan la Constitución, ley nacional, estatuto de la universidad y otras normas internas
b. Durante un examen o evaluación no copiar o realizar plagio, ni intentar cometer alguna falta a la probidad académica.
c. Durante los trabajos de investigación en general o asignaciones para casa individual o grupal, cumplir con el código de Ética para la Investigación de la UPRIT.
d. Los deberes establecidos en el artículo 99° de la ley Universitaria.
e. Los deberes específicos de los alumnos de la Universidad Privada de Trujillo establecidos en el artículo 131° del Estatuto de la Universidad.

Art. 4º Además de los derechos establecidos en el artículo 100° de la ley Universitaria, son derechos específicos de los alumnos de la Universidad Privada de Trujillo, los establecidos en el artículo 132° del Estatuto de la Universidad.

Art. 5º Los derechos reconocidos por la UPRIT y las leyes para los estudiantes se ejercen de manera individual y no colectiva. Es derecho de los estudiantes, participar de asociaciones con fines académicos autorizadas por la Universidad, es derecho de los estudiantes ser elegidos y participar de los órganos de coordinación y/o

DOCUMENTO PARA USO INTERNO – REPRODUCIÓN PROHIBIDA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.

gobierno según establecen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. Es derecho de cada alumno acudir ante las autoridades universitarias cuando crean se han vulnerado sus derechos, respetando las instancias, jerarquías y el principio establecido en el Estatuto de la Universidad por el cual, ninguna instancia superior y colectiva debe decidir sobre cuestiones que, por su especificidad, puedan ser resueltas por una instancia individual o de jerarquía inferior. Es derecho de los estudiantes contar con el apoyo y/o asesoría de la Defensoría Universitaria.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 6º Para establecer la graduación de la sanción en grave o leve se debe tener en cuenta, el dolo o culpa; la reiterancia o reincidencia y la trascendencia de la conducta hacia el(los) perjudicado(s). Se considerara factores atenuantes y agravantes los siguientes:

a. Atenuantes.
   i. Colaborar con todo momento con la obtención de la información sobre la ocurrencia.
   ii. Asumir la responsabilidad de la infracción cometida una vez comunicada.
   iii. Enmendarse o reparar el daño de la infracción cometida.

b. Agravantes
   i. Negativa a colaborar con la obtención de la información sobre la ocurrencia.
   ii. Infracción o Falta llevada a cabo en grupo, participando en la planificación y/o dirección de la ocurrencia.
   iii. Obstruir las actuaciones del proceso disciplinario.
   iv. Ocupar un cargo de representación estudiantil.
   v. Reiteración o reincidencia en la misma falta.

Art. 7º La culpa puede ser considerada cuando hay imprudencia, impericia o negligencia; hay reiterancia cuando se comete la misma conducta después de sancionada la anterior; y habrá reincidencia cuando comete otra falta distinta a la sancionada anterior.

Art. 8º Con la sola aceptación de la matrícula por parte del estudiante, es derecho de la UPRIT investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas en el campus universitario, en cualquier recinto que utilice para cumplir sus funciones o fuera de ellos, tratándose de actividades académicas, de extensión, deportivas o de cualquier otra índole, en que participen estudiantes en calidad de tales, en representación de la Universidad o que se identifiquen como tales, en el país o en el extranjero, incluyendo traslados entre locaciones.

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN - DIRECTOR -
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO - RECTOR -
CONSEJO DIRECTIVO - PRESIDENCIA -

DE LAS SANCIONES

Art. 9º Los estudiantes que incumplan o vulneren los deberes señalados artículo 101° de la Ley Universitaria, los deberes establecidos en el Estatuto de la Universidad y/o los deberes establecidos en el presente Reglamento u otros Reglamentos y normas de la Universidad, deben ser sometidos a procedimiento disciplinario por faltas o infracciones y son pasible de las sanciones siguientes:

a. Amonestación escrita pública, se aplica cuando la infracción o falta es considerada leve.
b. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos. Su duración se extiende a no menos de una semana. La suspensión se aplica cuando el estudiante haya cometido alguna infracción considerada leve a grave, teniendo en cuenta los factores atenuantes. Adicionalmente, si concurren dos o más factores agravantes se podrá incluso considerar la falta como muy grave.
c. Separación definitiva. Expulsión. Consiste en la perdida inmediata y definitiva de todos los derechos inherentes a la condición de alumno de la Universidad, es aplicada cuando el estudiante haya cometido una falta considera como muy grave. Excepcionalmente si concurren tres atenuantes se podrá considerar la falta como grave, con la debida motivación.

FALTAS O INFRACCIONES

Art. 10º Son consideradas faltas o infracciones cualquier incumplimiento o vulneración del artículo 4° del presente reglamento, dentro de los cuales se incluyen, sin ser restrictivas, las siguientes conductas pasibles de sanción:

a. La adquisición y/o acceso individual o grupal a la información académica y/o examen previa a su aplicación ya sea medio físico o por medios electrónicos. Muy Grave
b. Ofrecer o entregar dinero, obsequios o favores, para obtener beneficios académicos y/o administrativos. Muy Grave
c. Intentar o realizar plagio total, parcial o cualquier acto contra la probidad académica al rendir una evaluación académica o examen. Leve
d. Consumir alimentos en los ambientes académicos de la institución (biblioteca, salas de lectura, aulas, laboratorios, oficinas o talleres). Leve
e. Usar aparatos electrónicos (celulares, MP3, cámaras de video y fotos, etc.) en los ambientes académicos de la universidad (biblioteca, sala de lectura, aulas, laboratorios, etc.) no autorizados por las autoridades o docente; Leve
f. No devolver a tiempo los libros de Biblioteca, y otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo, según los Reglamentos o Normas específicas. Leve
g. Retirar, sin la debida autorización escrita, los bienes de la institución o usarlos con fines ajenos al estudio. Grave
h. Organizar o participar de actividades, asociaciones u organizaciones no autorizadas por la universidad, en los ambientes universitarios, sea con fines políticos u otros fines no académicos. Grave

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN - DIRECTOR -
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO UPRIT - RECTOR -
CONSEJO DIRECTIVO UPRIT - PRESIDENCIA -

i. Incurrir en la presentación por segunda vez de un proyecto de investigación o en los informes parciales o finales de los proyectos de investigación en plagio o copia según establece el inciso 10 del Código de Ética para la investigación, y/o con un grado de similitud mayor al 20%. Leve
j. Incumplimiento del precepto 13 del Código de Ética para la investigación, en cuanto a no informar sobre cualquier conflicto de interés que aparezca antes o durante la realización de la investigación. Leve
k. Incumplimiento de los preceptos 1 al 9 establecidos en el Código de Ética para la investigación de la universidad. Grave
l. No cumplir con difundir los hallazgos de la investigación de manera abierta, completa, oportuna y razonable a las autoridades de la Universidad y a la Comunidad Científica en general. Grave
m. No administrar y usar con responsabilidad, respeto, valores principios, transparencia, racionalidad y eficiencia, aquellos recursos, materiales y fuentes utilizadas para la investigación, tales como: instalaciones, equipos de laboratorio, documentos, libros, artículos, tesis y/o materiales e insumos de la Universidad. Grave
n. Incumplir la Política de Propiedad intelectual de la Universidad. Grave
o. Adulterar documentos de autorización para el desarrollo de trabajos de investigación. Muy Grave
p. Presentar artículos científicos o productos esperados de la investigación, que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones. Muy Grave.
q. Destrucción intencional del experimento, ya sea parcial o total, sea estos de terceros o del propio equipo investigador. Muy Grave
r. Incumplir los preceptos 14 y 15 del Código de Ética para la Investigación, incluido guardar reserva respecto de la información confidencial de la Universidad a la que tenga acceso o de los partícipes de los proyectos de investigación. Muy Grave
s. Organizar y/o participar en actos colectivos que alteren el orden y/o el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas, considerándose falta Muy Grave si dichos actos incluyen violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o el patrimonio de la universidad.
t. Se considera falta Muy grave cualquier conducta considerada como delito doloso o culposo en la legislación peruana vigente al momento de su ejecución, y siempre que se ha recibido condena judicial firme.
u. Será considerada falta no solo la comisión efectiva de las conductoras señalas en este reglamento, sino también el intento de realizarlas. Del mismo modo, serán comprendidos como infractores tanto los autores directos como los cómplices y quienes omitan la obligación de denunciarlos.
v. Incumplimiento del precepto 13 del Código de Ética para la investigación, en cuanto a no informar sobre cualquier conflicto de interés que aparezca antes o durante la realización de la investigación. Falta Leve
w. No cumplir con las funciones o deberes establecidos en otras Normas o Reglamentos de la Universidad y no tipificados como Graves o Muy graves en el presente Reglamento. Falta Leve.

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN · DIRECTOR ·
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO · RECTOR ·
CONSEJO DIRECTIVO · PRESIDENCIA ·

Art. 11º Sin que la relación sea restrictiva, sino enunciativa, se establece que son casos de vulneración al inciso 1 del artículo 131° del Estatuto de la Universidad:

a. Vulnerar la Ley que regula el consumo de productos con contenido alcohólico y de tabaco en el campus universitario; Grave
b. Portar armas (aun cuando cuenten con licencia de uso emitida por las autoridades competentes) o armas punzo cortantes, drogas o alucinógenos de cualquier tipo, en el interior del campus universitario o de cualquier ambiente de la universidad; Muy grave
c. Presentar documentos falsificados o adulterados a la Universidad, o falsificar o adulterar los documentos emitidos por la Universidad. Muy Grave.

Art. 12º Asimismo, sin que la relación sea restrictiva, sino enunciativa, se considera como falta la vulneración al deber establecido en el inciso 4 e inciso 7 del artículo 131 del Estatuto, las siguientes conductas:

a. Utilizar dentro del Campus o Locales de la Universidad un lenguaje grosero o soez, irrespetuoso o que ofenda a los demás. Leve
b. Faltar el respeto y consideración a los miembros de la Comunidad Universitaria. Grave
c. Agredir de manera física, verbal, moral o psíquica a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Fomentar o ejecutar dichos actos, que afecten directa o indirectamente a los miembros de la comunidad universitaria o la imagen de la universidad. Desprestigiar, calumniar, o difamar a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, atribuyendo maliciosamente hechos, prácticas o cualidades falsas. Muy Grave
d. Iniciar, difundir o suscribir solicitudes, memoriales o declaraciones colectivas o en nombre de grupos, sin la debida autorización escrita de las autoridades de la universidad, sean de cualquier tipo y en las que se identifiquen o se pronuncien como alumnos de la universidad. Grave
e. Grabar o contribuir con difundir imágenes o audios, sin el debido consentimiento y conocimiento de los intervinientes, sean conversaciones o cualquier intervención de las autoridades, personal docente o administrativo de la universidad. Grave
f. Fomentar o contribuir con la difusión de cadenas de correos electrónicos o mensajes en redes sociales, que atenten contra los valores de la universidad, la moral, el bien común y/o dañen la imagen, el honor y/o la integridad de los miembros de la comunidad universitaria. Grave

Art. 13º Se considera como falta Grave la vulneración al deber establecido en el inciso 5 del artículo 131 del Estatuto, sin ser restrictivos, las siguientes conductas: Grabar, fotografiar, difundir o contribuir a difundir imágenes de los ambientes, la infraestructura, equipos electrónicos, recursos y/o bienes de la universidad o los servicios que esta brinda, sin la debida autorización escrita de las autoridades de la universidad y/o cuando no se trate de eventos públicos y/o cuando no se trate de actos previamente difundidos por la universidad.

Art. 14º Se considera como falta Grave la vulneración al deber establecido en el inciso 6 del artículo 131 del Estatuto, sin ser restrictivos, las siguientes conductas:

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN - DIRECTOR -
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO - RECTOR -
CONSEJO DIRECTIVO - PRESIDENCIA -

a. Dañar, pintarrajear, destruir o inutilizar la infraestructura, equipos electrónicos, recursos y/o bienes de la universidad o atentar de igual forma contra los servicios que esta brinda.
b. Crear o fomentar condiciones riesgosas o insalubres dentro del campus o locales de la Universidad.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 15º La solicitud deberá ser presentada de parte por escrito en carta o medio electrónico, por:

a. Un padre.
b. Un alumno.
c. Personal administrativo.
d. Un docente.
e. Personal de apoyo contratado directamente o vía outsourcing.
f. El Comité de Ética para la investigación de la Universidad.
g. Una persona externa a la universidad.

Art. 16º La solicitud de inicio de procedimiento disciplinario, dependiendo la unidad académica donde está matriculado o haya estado matriculado el estudiante en el semestre anterior, se presentará ante las siguientes autoridades académicas competentes:

a. Decano de alguna Facultad o
b. Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 17º El Decano o Director de la Escuela de Posgrado, de oficio o a solicitud de parte, realizará las indagaciones pertinentes, para dictaminar si procede o se archiva el inicio del Procedimiento Disciplinario. Cualquier estudiante que está matriculado, tenga reserva de matrícula o haya estado matriculado el semestre anterior puede ser sometido a Proceso Disciplinario.

Art. 18º De proceder, el Decano o Director de la Escuela de Posgrado deberán poner en conocimiento al Consejo de facultad o al Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, con todo lo actuado su decisión de iniciar Procedimiento Disciplinario; así mismo, deberá notificar al estudiante para que presente su descargo y/o solicite audiencia oral a los mismos, según corresponda, y dentro de tres (03) días hábiles de haber sido notificado.

Art. 19º El Consejo de facultad o el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, con descargo o sin descargo del estudiante después de vencido el plazo para hacerlo, emitirá en un Plazo no mayor de treinta (30) días calendario una Resolución Motivada, donde resolverá aplicando la sanción de acuerdo a la falta correspondiente, o en su defecto resolviendo el archivo de lo actuado. Asimismo, notificará al estudiante.

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN - DIRECTOR -
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO UPRIT - RECTOR -
CONSEJO DIRECTIVO UPRIT PRESIDENCIA

Art. 20° Recurso de Apelación.- El estudiante, tiene derecho a hacer uso del recurso de apelación, dentro de tres (03) días hábiles de haber sido notificado con la Resolución Motivada. El Decano o Director de la Escuela De Posgrado, según corresponda, también pueden hacer uso del recurso de Apelación, a pedido de parte o de oficio, dentro de tres (03) días hábiles de haber sido notificado con la Resolución Motivada. El recurso de apelación será interpuesto por escrito ante el Consejo Universitario, que emitirá en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario una Resolución para Confirmar, Revocar o Modificar la resolución emitida por El Consejo de facultad o el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado. Junto con la apelación el Estudiante podrá solicitar audiencia oral para sustentar su apelación.

Art. 21° El estudiante, que está dentro de un Procedimiento Disciplinario, puede solicitar el apoyo y acompañamiento durante todo el procedimiento únicamente del Defensor Universitario, según los procedimientos establecidos para esta oficina.

Art. 22° Asimismo, el estudiante seguirá asistiendo y participando normalmente a todas las actividades académicas desarrolladas dentro de su semestre académico, hasta que exista resolución firme que lo sancione. Excepcionalmente, en casos que el procedimiento disciplinario se origine en la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un integrante de la comunidad universitaria que se encuentre en la misma instalación de la universidad donde el estudiante investigado debe acudir, apología del terrorismo y terrorismo, y tráfico ilícito de drogas, el estudiante podrá ser separado preventivamente por disposición del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, sin perjuicio de la sanción que se imponga posteriormente. Dicha excepción se sustenta en caso exista flagrancia, indicios razonables y/o antecedentes documentados.

Art. 23° Las notificaciones serán enviadas por escrito o por medio electrónico, con acreditación de Constancia de Recepción. La resolución se considera firme en primera instancia cuando a los tres días hábiles de notificada sin que se presente recurso de apelación, o en segunda instancia al día siguiente de notificada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Rector, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo para la incorporación al Reglamento.

SEGUNDO Las resoluciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto del presente reglamento no sustituyen ni exoneran de las acciones legales a que haya lugar.

TERCERO Para efectos de lo señalado en el presente reglamento se entenderá como comunidad universitaria a la colectividad conformada por:

a. Alumnos;

b. Docentes;
c. Egresados;
d. Personal administrativo;
e. Autoridades académicas y
f. Personal de servicio contratado directamente u outsourcing.

CUARTO Deróguese el Reglamento del Estudiante, aprobado por resolución de la Comisión Organizadora N° 049-2015-UPRIT de fecha 10 de Diciembre del 2015 y deróguese todas las normas que se oponen al presente Reglamento.

QUINTO El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva.

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN - DIRECTOR -

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO UPRIT RECTOR

CONSEJO DIRECTIVO UPRIT PRESIDENCIA

DOCUMENTO PARA USO INTERNO – REPRODUCIÓN PROHIBIDA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.